

cinco años se contará a partir de su iniciación, pero nunca antes de la fecha que figura en el apartado quinto siguiente.

Tercero.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Quinto.-Relación de Empresas:

«Sociedad Cooperativa Provincial Frutícola Girona Fruits» (APA. 28) (expediente GE-356/1985).-Fecha de solicitud: 28 de enero de 1986. NIF: F-17.021.676. Perfeccionamiento de una central hortofrutícola establecida en Bordils (Gerona).

Sociedad Agraria de Transformación número 2.460. «San Bartolomé» (APA. 29) (expediente L-343/1986).-Fecha de solicitud: 3 de junio de 1986. NIF: F-25.014.762. Perfeccionamiento de una central hortofrutícola en Alpicat (Lérida).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de septiembre de 1987.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

22429 *ORDEN de 11 de septiembre de 1987 por la que se conceden a la Empresa Cooperativa de Exportadores de Mazarrón «Coexma, Sociedad Cooperativa Limitada», y tres más, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 28 y 30 de julio de 1987, por las que se declaran comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria a las Empresas que al final se relacionan, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre);

Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha, 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo Tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios solicitados, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores.

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; Decreto 2392/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre); Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que, de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos mantendrán su vigencia durante un año a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley y que los expedientes en tramitación hasta ese momento continuarán rigiéndose por las disposiciones a que se hubieran acogido en cada caso las solicitudes, circunstancia que se da en este expediente, solicitado el día que figura en el apartado quinto de esta Orden,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

- Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, durante el periodo de instalación.
- Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que queden comprendidas en las zonas.

Segundo.-Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Si las instalaciones o ampliaciones de plantas industriales se hubiesen iniciado con anterioridad a dicha publicación, el plazo de cinco años se contará a partir de su iniciación, pero nunca antes de la fecha que figura en el apartado quinto siguiente.

Tercero.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Quinto.-Relación de Empresas:

Cooperativa de Exportadores de Mazarrón «Coexma, Sociedad Cooperativa Limitada» (APA 235). Número de identificación fiscal F-30.085.773. Fecha de solicitud: 19 de julio de 1985. Instalación de un Centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Mazarrón. Expediente MU-1358/1985.

Sociedad Cooperativa «Valfrut» (APA 10). Expediente CS-186/1986). Número de identificación fiscal F-12016051. Fecha de solicitud: 13 de diciembre de 1985. Perfeccionamiento de un Centro de manipulación de agrios en Vall de Uxó (Castellón).

Sociedad Cooperativa Limitada «Cefruco» (APA 137). Expediente L-283/1985). Número de identificación fiscal F-25.010.448. Fecha de solicitud: 16 de septiembre de 1985. Ampliación de una central hortofrutícola establecida en Alguaire (Lérida).

Sociedad Cooperativa Frutícola de Torrefarrera (APA 60). Expediente L-342/1985). Fecha de solicitud: 20 de septiembre de 1985. Perfeccionamiento de una central hortofrutícola establecida en Torrefarrera (Lérida), con una capacidad de tratamiento de 10.220 toneladas métricas por año de fruta, y un presupuesto aprobado de 12.245.600 pesetas. Número de identificación fiscal F-25.012.196.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de septiembre de 1987.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), El Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Hmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

22430 *ORDEN de 16 de septiembre de 1987 por la que se conceden a la Empresa «Rodrigo y Cortell, Sociedad Anónima» (expediente Z-71/1986), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de julio de 1987, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril), a la Empresa «Rodrigo y Cortell, Sociedad Anónima» (expediente Z-71/1986), NIF A-50.027.416, para la instalación de una fábrica de bollería y pastelería en Malpica, término municipal de Zaragoza;

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios solicitados, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha, 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores.

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; Decreto 2392/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre); Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que, de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos

mantendrán su vigencia durante un año, a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley, y que el expediente a que se refiere esta Orden se ha iniciado dentro de aquel período de vigencia, conforme a las fechas de solicitud que figuran en el apartado segundo siguiente.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Rodrigo y Coriell, Sociedad Anónima» (expediente Z-71/1986), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que queden comprendidas en las zonas.

Segundo.—Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Si las instalaciones o ampliaciones de plantas industriales se hubiesen iniciado con anterioridad a dicha publicación, el plazo de cinco años se contará a partir de su iniciación, pero nunca antes del 1 de abril de 1986, fecha de solicitud de los beneficios.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de septiembre de 1987.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

22431 *ORDEN de 16 de septiembre de 1987 de disolución de oficio, revocación de la autorización administrativa e intervención en la liquidación de la Entidad «Iguatorio Médico Quirúrgico Casa Salud de la Montaña, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En el expediente administrativo instruido en la Dirección General de Seguros a la Entidad «Iguatorio Médico Quirúrgico Casa Salud de la Montaña, Sociedad Anónima», ha resultado comprobado que ésta incurre en la causa de disolución contemplada en el número 4 de la disposición transitoria primera de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado, sin que en el transcurso de la tramitación del procedimiento haya acreditado haber subsanado dicha situación ni haber adoptado el acuerdo de disolución con los requisitos y formalidades exigidos en la legislación vigente aplicable.

En consecuencia, y a la vista de los antecedentes incorporados al expediente,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado:

Primero.—Disolver de oficio a «Iguatorio Médico Quirúrgico Casa Salud de la Montaña, Sociedad Anónima», con arreglo a lo previsto en el número 4 de la disposición transitoria primera de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado y en el artículo 30.3 de dicha Ley.

Segundo.—Revocar la autorización administrativa a «Iguatorio Médico Quirúrgico Casa Salud de la Montaña, Sociedad Anónima», para el ejercicio de la actividad aseguradora, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.1 f) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto.

Tercero.—Intervenir la liquidación de la referida Sociedad aseguradora conforme a lo previsto en el artículo 98.1 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985.

Cuarto.—Designar a la Inspectora del Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas, doña María Teresa de Antonio Agueda, para el cargo de Interventora del Estado en la liquidación de la

referida Sociedad, con las facultades y funciones que confieren el ordenamiento vigente y, en particular, el Reglamento de 1 de agosto de 1985.

Madrid, 16 de septiembre de 1987.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

22432 *ORDEN de 16 de septiembre de 1987 por la que se modifica a la firma «Moulinex España, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de aparatos electromecánicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Moulinex España, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de aparatos electromecánicos, autorizado por Orden de 26 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre), modificada por Orden de 29 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio de 1987).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Moulinex España, Sociedad Anónima», con domicilio en Diagonal, 622, séptimo, 08021 Barcelona, y número de identificación fiscal A-20025888, en el sentido de incluir en la Orden del 29 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio de 1987) las mercancías de importación siguientes:

12.2 Poliamida 6.6, con 15 por 100 de fibra de vidrio en granza de los mismos colores que la mercancía número 1, de la posición estadística 39.01.57.2.

25. Latón semiduro de 0,50 milímetros de espesor y de 44 a 58 milímetros de anchura, de la P. E. 74.04.91.1.

26. Cloruro de polivinilo en granza (PVC), de la posición estadística 39.02.41.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 26 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre), modificada por Orden de 29 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio de 1987), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de septiembre de 1987.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

22433 **BANCO DE ESPAÑA**
Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 1 de octubre de 1987

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	122,277	122,583
1 dólar canadiense	93,469	93,702
1 franco francés	19,911	19,961
1 libra esterlina	198,345	198,842
1 libra irlandesa	177,730	178,174
1 franco suizo	79,581	79,781
100 francos belgas	319,428	320,227
1 marco alemán	66,286	66,451
100 liras italianas	9,189	9,212
1 florin holandés	58,917	59,065
1 corona sueca	18,927	18,974
1 corona danesa	17,254	17,297
1 corona noruega	18,149	18,194
1 marco finlandés	27,611	27,680
100 chelines austriacos	942,622	944,982
100 escudos portugueses	84,271	84,482
100 yens japoneses	83,335	83,543
1 dólar australiano	87,000	87,218
100 dracmas griegas	86,752	86,969
1 ECU	137,757	138,102